

mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, diputado presidente.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1891.—*B. Reyes* —*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León á todos sus habitantes hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 13.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta la siguiente:

LEY

ORGANICA DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD.

Art. 1º En cada municipalidad habrá una oficina de Registro público de la propiedad, radicada en la cabecera de la misma.

Art. 2º Las oficinas del Registro estarán á cargo de Registradores, que nombrará el Gobernador del Estado. En las cabeceras de fracción judicial, excepto en la de la primera, el registro estará á cargo del Juez de Letras respectivo, sin perjuicio de que en lo que se refiere á su carácter de Registradores, que-

den los Jueces sujetos á las prevenciones de la presente ley.

Art. 3º Los Registradores serán suplidos en sus faltas por los Alcaldes segundos locales, mientras el Gobernador hace nuevo nombramiento.

Art. 4º Las oficinas dependerán directamente del Gobernador del Estado, sin perjuicio de que los Registradores obedezcan los mandamientos judiciales legalmente expedidos.

Art. 5º Para ser Registrador se requiere haber cumplido veinticinco años de edad, poseer conocimientos suficientes á juicio del Gobernador, en el derecho, y ser de notoria probidad.

Art. 6º Los Registradores podrán ser removidos por el Gobernador, cuando á su juicio y previa audiencia del interesado, haya méritos para la remoción.

Art. 7º Por las faltas que cometan en el desempeño de sus funciones, podrán ser castigados administrativamente por el Gobernador con multa de dos á veinticinco pesos si la falta no amerita remoción ni constituye delito.

Art. 8º Los honorarios que deben percibir los Registradores, serán los que señale el arancel contenido en el reglamento respectivo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á dos días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, diputado presidente.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 8 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, secretario.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 63.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. El acuerdo número 26 de 5 de Octubre de este año, queda en los siguientes términos:

Primera. Se concede á los Sres. Catarino Cantú, Ignacio Toscano, Juan Maldonado, Félix Gil, Cesáreo Maldonado, Lorenzo Villarreal, María Romana Cantú, Nicolás González y Agustín Zamora, sin perjuicio de tercero, merced de setenta y ocho litros de agua por segundo, de la que fluye por el arroyo de Botellos, desde la cabecera del rancho del mismo nombre, hasta el punto llamado de los Huizachitos jurisdicción de Cerralvo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, la cantidad de setenta y dos pesos, por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en insertar á vd., para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 11 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 64.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Devuélvanse al Ejecutivo los proyectos de Reglamentos de las Escuelas de Medicina y Jurisprudencia, que presentó y cuya devolución pide.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 11 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 65.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Pase al Supremo Tribunal de Justicia la instancia de Celedonio Cruz, sobre conmutación de pena para que la mande sustanciar conforme á la ley, y en seguida la devuelva á esta Cámara.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 11 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 66.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Se habilita de edad al joven Toribio de la Garza Cantú, para que pueda administrar por sí sus bienes propios.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 12 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Trevino*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 67.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Examínese á los jóvenes Canuto S. Martínez y Jesús L. González, en las materias correspondientes al cuarto curso de jurisprudencia, y si fueren aprobados, matricúleseles en el quinto curso, observándose las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 68.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede á los Sres. Nemecio Villareal y Emiliano García, sin perjuicio de tercero, merced de ocho surcos ó sean cincuenta y dos litros por segundo del agua que corre por el arroyo llamado de «Pajuelas» jurisdicción de Parás, y de los sobrantes del agua de las «Encinas.»

Segunda. Los interesados pagarán á la Tesorería General del Estado, la suma de sesenta y cuatro pesos, por el agua mercedada.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 69.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Unica. Matricúlese al joven Joaquín Cortazar, en el tercer año de Jurisprudencia, sujetándose á las prescripciones de reglamento.»

Lo que nos honramos en trascribir á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre

14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.
—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 70.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede al joven Ismael Verdier, exámen de segundo año de Medicina y matrícula en el tercero, si fuere aprobado en aquel, debiendo sujetarse á las prevenciones del reglamento respectivo.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 71.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se conceden exámenes de 1º y de 2º años de Derecho al joven Carlos Robles, debiendo éste comprobar previamente haber cursado todos los estudios preparatorios respectivos y sujetarse á las

prescripciones del Reglamento de la Escuela de Jurisprudencia.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 72.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Se concede exámen al joven Enrique Sada Muguerza, de 3er. libro de Código civil, Derecho Mercantil y Prolegómenos del derecho, y matrícula en 3er. año de derecho si fuere aprobado en dichas materias, debiendo comprobar previamente haber cursado todos los estudios preparatorios respectivos y sujetarse á las prescripciones del reglamento de la Escuela de Jurisprudencia.

Segunda. El agraciado pagará á la Escuela la pensión correspondiente á un año.

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 73.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Primera. Sin perjuicio de tercero se concede á los ciudadanos Narciso Gallegos y Hermano, Evaristo Sánchez, Francisco Montemayor y Romualdo Serna, merced de noventa y siete y medio litros por segundo, ó sean quince surcos, del agua que fluye el Ojo de Agua de Santa Rosalía, en Rancho Viejo, sito en la margen del arroyo del Macho en jurisdicción de Vallecillo.

Segunda. Los interesados pagarán en la Tesorería General del Estado, ciento veinte pesos por el agua mercedada.

Lo que nos honramos en inserta á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Núm. 74.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, en sesión ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

«Única. Se concede exámen de primer año de Derecho al joven Dámaso García y matrícula en el segundo, si fuere aprobado en aquel, debiendo comprobar previamente haber cursado todos los estu-

dios preparatorios respectivos y sujetarse á las prescripciones del reglamento de la Escuela de Jurisprudencia.»

Lo que nos honramos en insertar á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitución. Monterrey, Diciembre 14 de 1891.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño*, diputado secretario.—Al C. Gobernador del Estado.—Presente.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 14.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo-León, decreta:

Art. 1º Se aumenta la planta de empleados de los Juzgados de Letras de la 1ª fracción judicial, con un Secretario para cada uno.

Art. 2º El cargo de Secretario estará dotado con seiscientos pesos anuales.

Art. 3º Se aumenta el presupuesto de egresos vigente en la cantidad que venzan dichos Secretarios.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, á los nueve días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, diputado

presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.
—*Platón Treviño*, diputado secretario.»

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 15 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

BERNARDO REYES, Gobernador constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

«NUM. 15.—El XXVI Congreso constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

Artículo único. Se amplía la partida «Impresiones oficiales y compra de útiles de imprenta» del Presupuesto de Egresos vigente, en la cantidad que baste á cubrir los gastos de ese ramo.

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso, en Monterrey, á los once días del mes de Diciembre de mil ochocientos noventa y uno.—*Aurelio Lartigue*, diputado presidente.—*P. Benítez y Leal*, diputado secretario.—*Platón Treviño* diputado secretario.»

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 15 de 1891.—*B. Reyes*.—*Ramón G. Chávarri*, Secretario.

Presidencia Municipal de Monterrey.—Nuevo-León.

REGLAMENTO

De Diversiones Públicas, expedido por el R. Ayuntamiento de esta Capital, con aprobación del Ejecutivo del Estado.

Art. 1º La vigilancia de los Teatros y demás lugares destinados para diversiones públicas, estará á cargo de la Comisión respectiva del Ayuntamiento.

Art. 2º Presidirán cada diversión pública dos Regidores, uno con el caracter de Presidente y el otro como adjunto, designados ambos en turno por el Alcalde 1º. La autoridad de esa Comisión será la única que en tal lugar deberá reconocerse, aunque allí concurren autoridades superiores.

Art. 3º Si las faltas que se cometan en las reuniones, por causa de diversiones públicas, constituyeren un delito, se consignará al autor ó autores por el Regidor Presidente al Juez que corresponda; si no llegaren á ser delito, las castigará dicho Presidente con las penas que establece este reglamento.

4º Nadie dará funciones para diversión pública sin previo permiso del Ayuntamiento, ó del Alcalde 1º en su caso. Los que soliciten estos permisos darán conocimiento á la autoridad de quien los demanden, de la persona ó personas que hagan papel en ellos y de la clase de espectáculos que quieran dar.

Art. 5º Los actores, toreros, cirqueros, etc., que hayan prometido por medio de carteles ó convites, una función, estarán obligados á darla, y sólo con